



Dirección General de Aduanas



RES. No. 136/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0104, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 6 de octubre de 2017, realizado por la señorita [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

1. Orden legal y procedimental, admisibilidad e inadmisibilidad
2. Formato de Declaraciones de mercancías y documentos anexos
3. Importación y Exportación y documentos requeridos
4. Transbordo y situaciones especiales de transbordo
5. Procedimientos de verificación previa e inmediata
6. Que constituye el territorio aduanero
7. Total de aduanas (nombres) en el país y recursos de funcionamiento
8. Ejemplos de los procedimientos anteriores.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar; g) además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66, el cual debe escanearse completo.

V. Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia. Lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

VI. Particularmente sobre el tema de la admisibilidad de la solicitud, el suscrito advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento únicamente el artículo 102 LAIP establece una mención al cumplimiento de las garantías del debido proceso y la aplicación supletoria al procedimiento común, en el que debe incluirse el supuesto de prevención al interesado cuando su solicitud no cumpla los requisitos de forma para dar trámite al acceso a la información.

En el caso en cuestión, se advierte que la solicitud fue ingresada por la Plataforma de Gobierno Abierto, por la señorita [REDACTED], en la cual adjunto el Documento Único de Identidad; por lo que para darle cumplimiento a lo solicitado debe cumplir con los requisitos de forma, debe de enviar el formulario de solicitud con su firma autógrafa o huella digital que lo calce al pie del mismo, de la solicitante cuando ésta no sepa o no pueda firmar; además debe aclarar los requerimientos número 1, en el sentido a que se refiere cuando menciona orden legal, por lo que debe limitar su petición en virtud que en el ámbito aduanero hay una singularidad de normativa, así mismo el numeral 7 en la parte de recursos de funcionamiento, dicho requerimiento debe ser ampliado y específico para poder ubicar la información, lo anterior de conformidad al artículo 66 inciso 2º 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** a la interesada para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a la señorita [REDACTED], para que presente físicamente a esta Unidad o lo envíe en forma digital el formulario de solicitud de acceso a la información con su firma autógrafa o huella digital que lo calce al pie del mismo, de la solicitante, cuando ésta no sepa o no pueda firmar; además debe aclarar los requerimientos número 1) en el sentido a que se refiere cuando menciona orden legal, por lo que es necesario que limite su petición, en virtud que en el ámbito aduanero hay una singularidad de normativa, así mismo el numeral 7) en la parte de recursos de funcionamiento, dicho requerimiento debe ser ampliado y específico para poder ubicar la información. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública de forma escrita en sus instalaciones o electrónicamente mediante el correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv; **c) NOTIFIQUESE** al interesado por medio electrónico al correo [REDACTED] por ser el medio indicado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas